

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 98/2005. (PD. 801/2006).

NIG: 2906737C20050000302.

Núm. procedimiento: Recurso de apelación civil (N) 98/2005.

Asunto: 400099/2005.

Autos de: Juicio Verbal 622/2001.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga.

Negociado: AN.

Apelante: Manuel Moreno Rojas.

Procurador: Ansorena Huidobro, Angel.

Abogado: González Ortega, Celia María.

Apelado: Van Ameyde y Aficresa, Antonio Cuenca García y Apan Sorin Gheorghe.

EDICTO

Audiencia Provincial de Málaga Cuarta.

Recurso: Recurso de Apelación Civil núm. 98/2005.

Parte: Don Antonio Cuenca García y doña Apan Sorin Gheorghe.

Sobre: Sentencia núm. 733 de 21.9.05 (estimatoria).

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo literal es el siguiente:

«En la ciudad de Málaga a veintiuno de septiembre de dos mil cinco.

Visto, por la Sección Cuarta de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio verbal seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Manuel Moreno Rojas, que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representado por el Procurador Sr. Ansorena Huidobro, Angel y defendido por el Letrado Sra. González Ortega, Celia María. Es parte recurrida Van Ameyde-Aficresa, Antonio Cuenca García y Apan Sorin Gheorghe, que en la instancia han litigado como partes demandadas.

FALLAMOS

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por don Manuel Moreno Rojas contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, en los autos de juicio verbal a que dicho recurso se refiere, previa revocación de la misma, debemos:

a) Estimar la demanda formulada en la instancia condenando solidariamente a don Apan Sorin Gheorghe, a don Antonio Cuenca García y la Cía. Van Ameyde-Aficresa, a que abonen al actor la cantidad de 1.903,26 euros e interés legal desde la fecha de interposición de la demanda, interés que para la entidad aseguradora será el previsto en el artículo 20.4 de la Ley de Contrato de Seguro, desde la fecha del siniestro y al pago de las costas causadas en la instancia.

b) No hacer expresa condena de las costas causadas en esta alzada.

Notificada que sea la presente Resolución remítase testimonio de la misma, en unión de los autos principales al Juzgado de Instancia, interesando acuse de recibo.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de las partes apeladas-demandadas don Antonio Cuenca García y don Apan Sorin Gheorghe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA, para llevar a efecto la diligencia de notificación a los referidos apelados-demandados.

Málaga, tres de octubre de dos mil cinco.- La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTITRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 674/2004.

NIG: 4109100C20040026478.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 674/2004. Negociado: 3.

Sobre: Separación Contenciosa.

De: Doña M.^a Dolores López de la Cruz.

Procuradora: Sra. Rosamaría Díaz de la Peña López292.

Contra: Don Rafael Alonso Alonso.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 674/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 23 de Sevilla a instancia de doña M.^a Dolores López de la Cruz contra don Rafael Alonso Alonso sobre Separación Contenciosa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 622

En Sevilla, a veintidós de noviembre de dos mil cinco.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada-Juez de 1.^a Instancia (Familia) núm. 23 de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso, seguidos en este Juzgado con el número 674/04 NG. 3.º a instancia de doña M.^a Dolores López de la Cruz, representada por la Procuradora doña Rosa M.^a Díaz de la Peña López, y defendida por el Letrado don Joaquín González Fernández Villavicencio, siendo parte demandada don Rafael Alonso Alonso el cual ha sido declarado en rebeldía, habiendo sido parte el M.º Fiscal.

FALLO

Que estimando la demanda de divorcio formulada por la Procuradora doña Rosa M.^a Díaz de la Peña López en nombre y representación de doña M.^a Dolores López de la Cruz contra don Rafael Alonso Alonso en rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a la disolución a efectos civiles por divorcio del matrimonio que ambos contrajeron con los efectos inherentes a tal declaración, adoptando las siguientes medidas reguladoras de los efectos de la crisis matrimonial:

Primera. Se atribuye a la Sra. López de la Cruz la guarda y custodia del hijo común menor de edad, así como el ejercicio exclusivo de la patria potestad sobre él, no estableciendo en favor del Sr. Alonso Alonso un régimen de visitas, comunicación y estancia con él predeterminado.

Segunda. Se fija en el 25% de los ingresos netos que por razón de su trabajo, prestación por desempleo, incapacidad o concepto análogo perciba o pueda percibir el Sr. Alonso Alonso la suma mensual a abonar en concepto de alimentos al hijo común menor de edad. La cantidad resultante de aplicar tal porcentaje deberá hacerla efectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante su ingreso en la cuenta de la entidad bancaria que al efecto se designe; todo ello sin hacer expresa condena en costas a parte alguna.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Sevilla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Rafael Alonso Alonso, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a 23 de febrero de dos mil seis.- La Secretaria.

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 1043/2004. (PD. 798/2006).

NIG: 4109100C20040033200.
Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 1043/2004.
Negociado: 5.
De: Doña Rosario Blanco Ruiz.
Procuradora: Sra. María del Mar Rodríguez Fernández161.
Contra: Don Juan Conde Carmona.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 1043/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla a instancia de Rosario Blanco Ruiz contra Juan Conde Carmona se ha dictado sentencia y providencia que copiadas en su encabezamiento y fallo y en su tenor literal, respectivamente, son como sigue:

SENTENCIA NUM. 562/05

En Sevilla, a dos de noviembre de dos mil cinco.

Vistos por la Ilma. Magistrada-Juez de Juzgado de Primera Instancia número Veintitrés de Sevilla, doña M.^a Amelia Ibeas Cuasante, los presentes autos de divorcio contencioso 1043/2004-5.º, instados por la Procuradora doña María del Mar Rodríguez Fernández, en nombre y representación de doña Rosario Blanco Ruiz, con la asistencia Letrada de don Julio Francisco Martínez López contra don Juan Conde Carmona, que ha sido declarado en rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda de divorcio formulada por la Procuradora doña María del Mar Rodríguez Fernández, en nombre y representación de doña Rosario Blanco Ruiz, contra

don Juan Conde Carmona, en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que ambos contrajeron con los efectos inherentes a tal declaración, adoptando las siguientes medidas reguladoras de los efectos de la crisis matrimonial:

Primera. Se atribuya a la Sra. Blanco Ruiz el uso y disfrute de la vivienda familiar sita en Avenida Doctor Fedriani núm. 14-3.º C de Sevilla.

Segunda. Como contribución al levantamiento de las cargas familiares, la esposa abonará los préstamos contraídos y de las tarjetas de crédito.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

PROVIDENCIA DEL LA MAGISTRADO-JUEZ
DOÑA M.^a AMELIA IBEAS CUASANTE

En Sevilla, a ocho de febrero de dos mil seis.

Dada cuenta; visto el estado de las actuaciones, con suspensión del plazo para remitir los autos a la Audiencia Provincial de Sevilla, procédase a notificar personalmente la sentencia al demandado rebelde e igualmente dése traslado de la apelación formalizada y emplácese ante la Audiencia Provincial de Sevilla y cumplido que sea el trámite de impugnación al recurso, álcese la suspensión que en ésta se acuerda y remítase a la superioridad.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación.

Lo acuerda y firma S.S.^a; doy fe. El/La Magistrado-Juez; El/La Secretario/a Judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Juan Conde Carmona, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinticuatro de febrero de dos mil seis.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 121/2005.

NIG: 2906742C20050002252.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 121/2005. Negociado: PC.
De: Doña Matilde Aguilar Fernández.
Procurador: Sr. don Francisco Chaves Vergara.
Letrado: Sr. Pardo Skoug, Antonio.
Contra: Don Fernando Pérez Romero.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 121/2005 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. 5 de Málaga a instancia de doña Matilde Aguilar Fernández contra don Fernando Pérez Romero sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: